

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 264

31 de marzo de 2022

Presentada por la señora *Rosa Vélez* y los señores *Dalmau Santiago* y *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) que deje sin efecto el Reglamento para el Establecimiento de Juntas Comunitarias bajo el Programa de Comunidades Especiales, programado para entrar en vigor en el mes de abril de 2022, hasta tanto se cumpla con un proceso amplio y participativo de consulta con las comunidades especiales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) presentó el borrador del primer reglamento de la Ley 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico” que pretende regular y autorizar la elección de los líderes de las comunidades y la operación de las juntas comunitarias. El aviso donde se invita al público a someter comentarios sobre este particular fue publicado el 2 de marzo de 2022 y expresa que los interesados tienen treinta (30) días para enviar comentarios o sugerencias a la dirección postal de la agencia.

En la notificación titulada “*Aviso Público Importante*”, no se invita a un proceso de Vistas Públicas para la discusión del Reglamento de forma amplia y participativa, tal y

como lo promueve la Ley Núm. 10 de 15 de febrero de 2017, según enmendada, conocida como *“Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”*.

Los grupos *“Puerto Rico Por El Derecho a una Vivienda Digna”* (PRODEV) y *“Firmes Unidos y Resilientes con la Abogacía”* (Furia, Inc.) han expresado públicamente su oposición al nuevo reglamento, por entender que “[r]epresenta una afronta a la democracia, la participación ciudadana, así como a la autonomía de las comunidades, todo ello en contra de los principios establecidos por la propia Ley de Comunidades Especiales”. Además, el nuevo reglamento convierte a la ODSEC en la única entidad encargada de autorizar y supervisar las elecciones de los miembros de las juntas comunitarias. No obstante, no se reconoce la autonomía de las comunidades, ya que lo que ocurra fuera del reglamento, no será reconocido por la ODSEC, aunque la comunidad lo apruebe.

El Artículo 5.1 de la Ley 10-2017, *supra*, indica que “[S]erá política pública del Gobierno de Puerto Rico, promover un ambiente en el cual las comunidades puedan ser motor de su propio desarrollo”. Dicho desarrollo tiene que llevarse a cabo “dentro de un proceso enmarcado en la autogestión que permita a las personas de cada comunidad ser parte integral de cada paso de avanzada en pro de su comunidad y de su entorno”. Resulta incongruente, además, que se pretenda buscar empoderar a las comunidades y lograr la autogestión de estas, pero por otro lado, no se les permita participar activamente en la aprobación e implantación de este reglamento, que al final del día, pretende organizar la elección y operación de los líderes comunitarios.

La Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de garantizar la participación ciudadana de las comunidades, en especial, en aspectos relacionados con su convivencia y calidad de vida. Este reglamento no solo debe ser llevado a un proceso amplio y participativo de discusión, sino que se celebren vistas públicas en las distintas regiones en que se dividen las comunidades especiales.

Cónsono con lo expresado anteriormente, esta Asamblea Legislativa requiere que se deje sin efecto el Reglamento para el Establecimiento de Juntas Comunitarias bajo el Programa de Comunidades Especiales, hasta tanto ODSEC lleve a cabo un proceso amplio y participativo de discusión, y se celebren vistas públicas en todas las regiones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Para ordenar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y
- 2 Comunitario (ODSEC) que deje sin efecto el Reglamento para el Establecimiento de
- 3 Juntas Comunitarias bajo el Programa de Comunidades Especiales, programado
- 4 para entrar en vigor en el mes de abril de 2022, hasta tanto se cumpla con un proceso
- 5 amplio y participativo de consulta con todas las comunidades especiales; y para
- 6 otros fines relacionados.

- 7 Sección 2.- Será mandatorio que la ODSEC lleve a cabo vistas públicas en todas
- 8 las regiones como requisito para la aprobación de cualquier reglamento o directriz
- 9 que afecte el funcionamiento y la sana convivencia de las comunidades especiales.

- 10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
- 11 de su aprobación.